



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

OF. NÚM. LXII/CEY-418/2019

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual "El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 28 de junio del año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se adiciona un apartado C al artículo 2º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas", me permito remitir a Usted copia certificada de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 1 de septiembre de 2019.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
Mérida, Yuc., a 5 de Septiembre de 2019.

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
2019 OCT 3 AM 11 27

SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000898

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 OCT. 2019
RECIBIDO
Esther Infante Ahénde



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 105/2019

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA EN SUS
TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y
COMUNIDADES AFROMEXICANAS3

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA5

Decreto 105/2019 por el que el Congreso del estado aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 28 de junio del año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas, para quedar en los siguientes términos:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROAMERICANAS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículos transitorios:

Primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 4 de septiembre de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 28 de junio del año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículos transitorios:

Primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARIA:

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

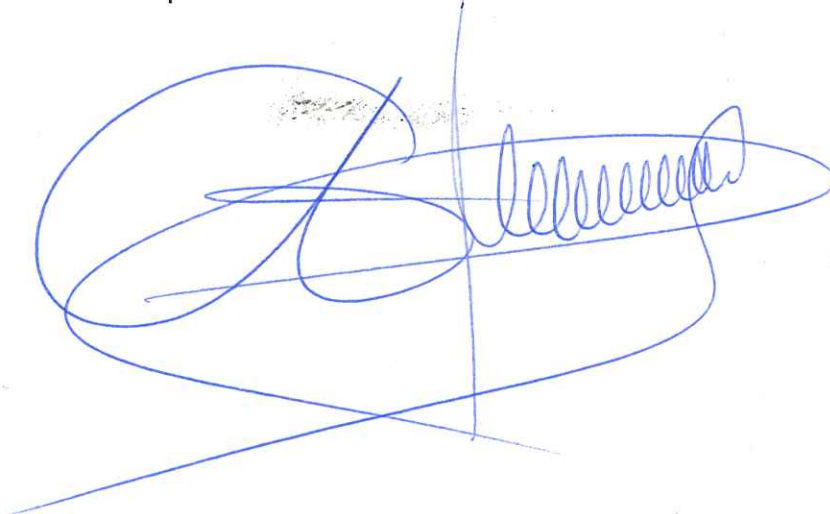
SECRETARIO:

DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

MTRO. MARTÍN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

--- **CERTIFICO:** Que las presentes fotocopias constan de dos fojas útiles, escritas
de un solo lado, son fieles y exactas a su original que obran en el archivo de este
H. Congreso del Estado de Yucatán, mismas que he tenido a la vista y de las que
he realizado el cotejo correspondiente.-----

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder
Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de
Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los cinco días
del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN